

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**9478** *REAL DECRETO 343/1988, de 8 de abril, por el que se concede indulto a Pilar Arroyo Gracia.*

Visto el expediente de indulto de Pilar Arroyo Gracia, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de 15 de junio de 1987, resolutoria de recurso de apelación contra otra del Juzgado de Instrucción número 8 de Madrid de fecha 18 de marzo de 1987, que le había condenado como autora de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y modificada por la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 1988, Vengo en indultar a Pilar Arroyo Gracia del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 8 de abril de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**9479** *REAL DECRETO 344/1988, de 8 de abril, por el que se indulta a Santiago Ansedo Freire.*

Visto el expediente de indulto de Santiago Ansedo Freire, condenado por la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencia de 11 de febrero de 1984, como autor de un delito de robo, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, modificada por Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 1988,

Vengo en indultar a Santiago Ansedo Freire, de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 8 de abril de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**9480** *REAL DECRETO 345/1988, de 8 de abril, por el que se indulta a José Carlos Fernández Quiñones.*

Visto el expediente de indulto de José Carlos Fernández Quiñones, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que en sentencia de 5 de junio de 1987 le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, modificada por Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 1988,

Vengo en conmutar la pena impuesta a José Carlos Fernández Quiñones, por otra de un año de prisión menor.

Dado en Madrid a 8 de abril de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**9481** *REAL DECRETO 346/1988, de 8 de abril, por el que se indulta a Angel Cubiles Diego.*

Visto el expediente de indulto de Angel Cubiles Diego, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia de Santander, que en sentencia de 29 de marzo de 1985 le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniéndose en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, modificada por Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 1988, Vengo en conmutar a Angel Cubiles Diego la pena impuesta por otra de un año de prisión menor.

Dado en Madrid a 8 de abril de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**9482** *RESOLUCION de 18 de marzo de 1988, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Legorburu Martínez, en nombre del «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Almansa, a practicar una anotación preventiva de embargo, en virtud de apelación del recurrente.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Legorburu Martínez, en nombre del «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Almansa, a practicar una anotación preventiva de embargo, en virtud de apelación del recurrente.

#### HECHOS

##### I

Con fecha 7 de enero de 1982, el «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», concertó un crédito por importe de 7.000.000 de pesetas contra don Antonio López Cuenca, entre otros, cuya póliza fue intervenida por el señor Corredor de Comercio, teniendo señalado su vencimiento el día 7 de julio de 1982.

Al no cumplir los acreditados, las obligaciones a su cargo dimanantes de la póliza, en base a la misma, y luego de expedir la oportuna certificación de saldo y de concordancia, que tienen fechas de 12 y 15 de marzo de 1983, dicha Entidad bancaria promovió demanda ejecutiva contra aquéllos, con fecha 18 de marzo de 1983, que dio lugar al juicio ejecutivo número 221/1983 del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Albacete.

La demanda se dirigió, entre otros, contra don Antonio López Cuenca... y contra la esposa de éste, si fuere casado, cuyas circunstancias personales desconocemos, pero estimamos de indubitada identidad, y a la que se interpela a los solos fines prevenidos en el artículo 144 del Reglamento para aplicación de la Ley Hipotecaria.